



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. ELIANA MERCEDES CARDENAS ALVAREZ en representación de su hijo menor Sergio David Caviedes Cárdenas y la Joven Zalma Daniela Caviedes Cárdenas Contra RUBEN DARIO CAVIEDES CELIS. RAD. N°73-067-40-89-001-2021-00135-00

La señora Eliana Mercedes Cárdenas Alvares en representación de su hijo menos y la Joven Zalma Daniela Caviedes Cardes, presento demanda ejecutiva de alimentos por intermedio de apoderada judicial en contra de Rubén Darío Caviedes Celis, con el fin de obtener el pago de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas contenidas en el Acta de Conciliación No.123 del 19 de noviembre de 2018.

De esta manera, mediante providencia del quince (15) de septiembre del año 2021, este Juzgado libro mandamiento de pago a favor de las demandantes y en contra de la parte ejecutada. Providencia notificada al ejecutado de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, tal y como se evidencia a folios 82 y 83 del cuaderno digital, y vencidos los términos para pagar no lo hizo y vencido el término para excepcionar guardo silencio, según constancias secretariales.

Así las cosas, al no existir excepciones de mérito propuestas, como tampoco se observa que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del mismo estatuto procesal, y habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y el debido proceso a la parte ejecutada, se dará aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA**, administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de ELIANA MERCEDES CARDENAS ALVAREZ en representación de su hijo menor Sergio David Caviedes Cárdenas y la Joven Zalma Daniela Caviedes Cárdenas

Contra RUBEN DARIO CAVIEDES CELIS, tal y como se ordenó en el mandamiento pago.

SEGUNDO: ORDENAR el REMATE previo el AVALÚO de los bienes que se llagaren a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto, páguese a los créditos adeudados a la entidad ejecutante.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado Rubén Darío Caviedes Celis. Tásense.

QUINTO. Fíjense como Agencias en Derecho la suma de tres millones quinientos mil pesos (\$3.500.000,00) M/cte.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022). Por anotación en el estado **Nº004**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: Inhábiles. Sábado 22 y Domingo 23.



JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO
Secretaria